



## DECRETO U. DE C. Nº 92-311

1

## VISTOS:

Que el sistema previsional vigente en el país contempla, principalmente, el goce de las pensiones y jubilaciones, considerando para el caso de las mujeres, una edad de 60 años; que el Reglamento de Personal al tratar el beneficio de la renta vitalicia exige 65 años, sin distinción de hombres o mujeres lo que no se ajusta con el mencionado sistema, siendo necesario su corrección; lo acordado sobre esta materia por el Consejo Académico y Directorio en sesiones del 18.12.92; lo establecido en los artículos 88 y 5º transitorio del Reglamento de Personal; lo dispuesto en el Art. 24 Nº. 10, 36 Nº 6 y 46 Nº 5 de los estatutos y el Decreto U. de C. Nº 90-242 de 11.06.90,

## DECRETO:

Modifícase el Reglamento de Personal de la Universidad de Concepción, aprobado por Decreto U. de C. Nº 91-373 de 30.12.91, en el siguiente sentido:

1º) Agrégase al artículo 88 del Reglamento de Personal, en sus incisos 1º, 2º y 6º, a continuación de la frase "65 años de edad", la oración: "en el caso de los hombres y 60 años en el de las mujeres"; de manera que en definitiva diga: "65 AÑOS DE EDAD EN EL CASO DE LOS HOMBRES Y 60 AÑOS EN EL DE LAS MUJERES".

2º) Esta modificación entrará en vigencia el 1º.01.93.

3º) La modificación que da cuenta el presente Decreto, se ajustará en su aplicación, a las siguientes normas que se incorporan como artículo 22 transitorio del Reglamento de Personal:

- a) Las mujeres que cumplan con los requisitos del artículo 88 referido, que tengan más de 60 y menos de 65 años de edad al 31.12.92, y acumulen una antigüedad de 20 ó más años en la Universidad a esa fecha, dispondrán del plazo de un(1) año, contado desde el 1º.01.93, para acogerse al beneficio del artículo 88 referido.

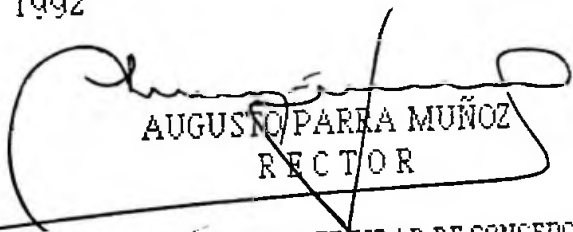
No obstante lo expresado precedentemente, si deciden completar 25 ó 30 años de antigüedad en la Universidad antes de cumplir 65 años de edad, deberán declarar su propósito de acogerse al beneficio del artículo 88 referido, dentro del año calendario en que enteren alguno de los plazos antes indicados.



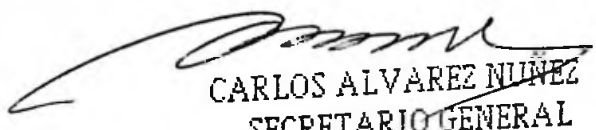
- b) Las mujeres que al 31.12.92, tengan entre 60 y 65 años de edad y no cumplan el requisito de 20 años de permanencia en la Universidad, pero que lo habrían cumplido, en el caso que se hubiere mantenido la disposición que exigía 65 años de edad, dispondrán del plazo de seis(6) meses para solicitar el beneficio contado desde que enteren los 20 años de servicios en la Universidad y siempre que cumplan con el requisito de acogerse a jubilación.
- c) Vencidos los plazos de un(1) año y seis(6) meses, mencionados en las letras a) y b) precedentes, caducará el derecho para impetrar el beneficio establecido en el artículo 88 del Reglamento de Personal.

Transcribese a los señores Vicerrectores; a los Sres. Decanos de Facultades, Director Unidad Académica Los Angeles; Directores de: Docencia, Extensión, Investigación, Escuela de Graduados, Bibliotecas, Personal, Planificación e Informática; al Sr. Contralor; y al Sr. Abogado Jefe de Servicio Jurídico, y a todas las reparticiones universitarias. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 29 de diciembre de 1992

  
AUGUSTO PARRA MUÑOZ  
RECTOR

Decreto por don AUGUSTO PARRA MUÑOZ, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.

  
CARLOS ALVAREZ NUÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

CAN/eca.